



Jose Ramón Montaño Flores (1 de 1)
Acedido
Fecha Firma: 12/11/2025
HASH: H4820e897702ac25234ded6791308



Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 25 de Septiembre de 2025 de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por suministro de agua potable a domicilio, servicio de alcantarillado y depuración cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Primero.- Se modifica el título de la Ordenanza, que queda como sigue:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable a domicilio, servicio de alcantarillado y depuración

Redacción anterior:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable y alcantarillado.-

Segundo.- Se introduce una exposición de motivos, cuyo texto es el siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de **Aguadulce (Sevilla)**, en uso de las competencias que le son propias y en el marco de su autonomía financiera reconocida en el artículo 142 de la Constitución Española y desarrollada en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y Texto Refundido por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), así como en la legislación autonómica aplicable, considera necesario y oportuno aprobar la presente Ordenanza Fiscal.

El objeto de esta Ordenanza es regular la Tasa por la prestación de los servicios públicos de **suministro de agua potable a domicilio, alcantarillado y depuración de aguas residuales**, servicios todos ellos de prestación obligatoria para los municipios, tal como establece el artículo 25.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL).

I. FUNDAMENTO Y JUSTIFICACIÓN LEGAL

El fundamento jurídico de la tasa se encuentra en el artículo 20.1 de la LRHL, que autoriza a las Entidades Locales a establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como **por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades en régimen de derecho público** que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los obligados tributarios, siempre que no se presten o realicen por el sector privado.





Los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración se enmarcan perfectamente en este precepto, ya que:

- 1.Son servicios públicos de competencia municipal directa.
- 2.Su prestación beneficia de modo particular y directo a los usuarios que se conectan a las redes municipales, quienes reciben un servicio individualizable.
- 3.La tasa constituye la **contraprestación** por el coste del servicio recibido, ajustándose al principio de equivalencia.

II. NECESIDAD Y FINALIDAD PÚBLICA

La existencia y regulación de esta tasa responden a una triple finalidad de interés público:

1.Cobertura de Costes y Sostenibilidad Financiera: Los servicios hidráulicos conllevan unos costes elevados y constantes derivados de la captación, potabilización, almacenamiento, distribución a domicilios, mantenimiento de una extensa red de tuberías, recogida de aguas residuales, y su posterior depuración para devolverlas al medio ambiente en condiciones óptimas. La tasa permite sufragar estos costes, garantizando la **autosuficiencia financiera** del servicio y su mantenimiento en condiciones técnicas e higiénico-sanitarias adecuadas, sin suponer una carga desproporcionada para las arcas municipales generales.

2.Principio de "Quien Contamina Paga" y Sostenibilidad Ambiental: La depuración de aguas residuales es una obligación legal derivada de las directivas europeas y la legislación nacional en materia de aguas. Esta tasa incorpora el principio comunitario de "quien contamina paga", haciendo que los usuarios contribuyan al coste de devolver el agua al medio natural en un estado que permita preservar los ecosistemas. Así, se fomenta un **uso responsable y eficiente** de un recurso natural escaso y esencial.

3.Equidad y Justicia Distributiva: Al tratarse de una tasa y no de un impuesto, su importe guarda una relación directa con el uso real que el contribuyente hace del servicio. Quien más consume, más paga, y quien genera más aguas residuales, más contribuye a los costes de depuración. Este sistema asegura una distribución justa de la carga económica entre todos los usuarios.

La ordenanza establece una estructura tarifaria compuesta por un **término fijo** (cuota de servicio) y un **término variable** (cuota de consumo). Esta dualidad permite:

- El término fijo cubre los costes fijos del servicio (mantenimiento de infraestructuras, lectura de contadores, gastos administrativos), asegurando unos ingresos mínimos estables.
- El término variable, calculado en función del volumen de metros cúbicos consumidos, cubre los costes variables (energía, productos químicos para potabilización y depuración, etc.) y aplica el principio de progresividad, incentivando el ahorro de agua.





Tercero.-Se modifica el artículo 15 , introduciendo el concepto de Depuración , una vez en funcionamiento la Estacion depuradora de Aguas residuales.-

➤ **Redacción actual artículo 15.-**

Artículo 15. Tarifas de servicio.

Derechos de Acometida	
<= 25 mm de diametro	150€
> 25 mm de diametro	325€

Cuota fija	
Servicio doméstico (incluidos solares y cocheras de uso privado)	13€
Servicio no doméstico	25€

La cuota variable, o de consumo, queda fijada en los siguientes tramos e importes según los usos respectivos:

VOLUMEN	USOS	AGUA
<=20 M ³	DOMÉSTICO	0,528 €
21 a 45 M ³		0,768 €
45 a 70 M ³		1,164 €
>70 M ³		1,539 €
<=60 M ³	INDUSTRIAL, COMERCIAL Y PROFESIONAL	0,871 €
61 A 120 M ³		1,289 €
>120 M ³		1,580 €

➤ **Nueva redacción Artículo 15**

Cuota de conexión al servicio de abastecimiento

Diámetro contador	Precios en euros sin IVA según usos
13 - 20 mm	215,00€
25 - 30 mm	365,00€

Cuota fija mensual

Diámetro contador	Precios en euros sin IVA según usos		
Diámetro	Doméstico	Comercial	Industrial
13 - 15 mm	5,21	5,62	7,64
20 mm	7,69	8,43	11,04
25 mm	11,88	12,87	15,18
30 mm	12,80	13,26	16,51
40 mm	16,14	17,64	20,22





50 mm	26,86	27,92	30,99
65 mm	38,56	39,43	42,30

Cuota por consumo

Precios en euros sin IVA según usos

Bloque consumo m ³	Doméstico
0 a 20	0,560
21 a 45	0,814
46 a 70	1,234
> de 70	1,631
Bloque consumo m ³	Comercial
0 a 40	0,92
41 a 80	1,37
> de 80	1,68
Bloque consumo m ³	Industrial
0 a 80	0,997
81 a 120	1,622
> de 120	1,857

Cuota por servicio de depuración

Cuota fija mensual

Precios en euros sin IVA según usos

Doméstico	Comercial	Industrial
1,38	1,64	1,87

Cuota por consumo en m³

Precios en euros sin IVA según usos

Doméstico	Comercial	Industrial
0,29	0,42	0,61

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Aguadulce a fecha de firma electrónica

El Alcalde

Fdo. Jose Ramón Montaña Flores

Cód. Verificación: 3B153832FPP7M1SE769MCS623
Verificación: <https://aguadulce.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4

